

# LAS DOS PANDEMIAS DE LA COVID-19 Y EL BLANQUEO DE DINERO



## MIGUEL ABEL SOUTO

Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa | Catedrático acr. de Derecho Penal. Universidad de Santiago de Compostela

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española «*epidemia*» es un «*mal o daño que se expande*» y el diccionario académico define «*pandemia*» como una epidemia «*que se extiende a muchos países*»[1]. Por tanto, puede afirmarse que el blanqueo, al igual que la COVID-19[2], constituye una pandemia, una lacra que afecta a todo el mundo y que sin duda debe ser combatida.

*Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa. Catedrático acr. de Derecho Penal. Universidad de Santiago de Compostela. Esta contribución, que reproduce la conferencia pronunciada en el Congreso internacional de Treviso, el 24 de marzo de 2023, organizado por la Academia Veneciana y patrocinado por las universidades de Padua, Trieste y Venecia, se integra en el proyecto PID2021-126422OB-I00 (AEI/FEDER, UE), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación) y la Unión Europea: Blanqueo de dinero, mundo digital, reformas de 2021 y la posibilidad de un Derecho penal europeo.*

Obviamente es necesario sancionar el blanqueo de dinero. Sin embargo, en su persecución y castigo se está incurriendo en diversos excesos[3], como veremos, entre los que debe criticarse la expansión del castigo del blanqueo. A modo de ejemplo se puede señalar lo ocurrido con los hechos previos: la LO 1/1988, de 24 de marzo, tipificó por primera vez el delito de blanqueo circunscrito exclusivamente al narcotráfico, tras la perturbadora reforma de 23 de diciembre de 1992, con los «*problemas interpretativos*»[4] de una duplicada regulación al olvidarse de derogar el artículo 546 bis f), el Código penal de 23 de noviembre de 1995 amplió las infracciones antecedentes a los delitos graves, poco después la LO 15/2003, de 25 de noviembre, expandió los hechos previos a cualquier delito[5]; luego la reforma de 22 de junio de 2010 creó nuevos tipos agravados cuando los bienes procedan de algunos delitos contra la Administración pública, los relativos a la ordenación del territorio o el urbanismo[6], la LO 1/2015, de 30 de marzo, expandió el campo de los hechos previos del blanqueo a las antiguas faltas[7], convertidas mayoritariamente en delitos leves, y por último, de momento, la LO 6/2021, de 28 de abril, transforma los anteriores tipos básicos en agravados cuando los bienes tengan su origen en la trata de seres humanos, la prostitución y explotación sexual, la corrupción de menores y en los negocios, los delitos contra los ciudadanos extranjeros y cuando los obligados por la normativa de prevención blanqueen en el ejercicio de su profesión[8]. En definitiva, una larga lista de modificaciones sobre el blanqueo que vulnera la consideración del Derecho penal como *ultima ratio* y atenta contra la seguridad jurídica.

También en Italia de viene apreciando una expansión del blanqueo de dinero desde la incorporación, el 21 de marzo de 1978, del artículo 648 bis al Código penal, que castigó la sustitución de dinero procedente del robo agravado, la extorsión agravada o el secuestro con fines de extorsión. Después, el 19 de marzo de 1990, para cumplir con la Convención de Viena sobre drogas, se introdujo en el artículo 648 bis el *riciclaggio* y la obstaculización de la identificación del origen, se suprimió la finalidad de lucro y se llevó la utilización al 648 ter. Más tarde, el 9 de agosto de 1993, los hechos previos se ampliaron a cualquier delito no imprudente. Luego, el 15 de diciembre de 2014, se admitió el castigo del autoblanqueo. Finalmente, el 8 de noviembre de

2021, se expandieron las infracciones antecedentes también a los delitos imprudentes y a las contravenciones castigadas con más de un año de arresto en el límite máximo o seis meses en el mínimo y se agravó la pena para el blanqueo en el ejercicio profesional[9].

Como si no bastase la expansiva regulación española del blanqueo, la Ley orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, castiga «*una figura vinculada*»[10] al enriquecimiento ilícito, aunque para salvar las dudas de constitucionalidad, «*por su posible colisión con el derecho fundamental a la presunción de inocencia*»[11], el tipo penal «*se configura como un delito de desobediencia*»[12], pues no basta la posesión de un patrimonio de origen inexplicable[13] por los ingresos declarados. Precisamente, en este sentido, ya hace años que se declaró inconstitucional en Italia, por invertir la carga de la prueba, la posesión desproporcionada de valores en relación con los ingresos, incorporada por el *Decreto lege* 306/1992, de 8 de junio, en el artículo 12 quinquies[14].



De otro lado, la economía mundial se ha visto muy afectada por la COVID-19, que genera una gran destrucción de empleo y una enorme disminución de los intercambios de productos, bienes y servicios, los cuales nos han llevado a una profunda crisis económica. En el mismo sentido el blanqueo de dinero indiscutiblemente lesiona o pone en peligro el orden socioeconómico estatal e internacional[15]. Concretamente, España ha sido una de las grandes economías más afectadas, con una reducción del PIB de 10,8% en 2020, una fuerte caída de la rentabilidad empresarial y un aumento del endeudamiento, el cual ha convertido en vulnerables a las PYMES que concentran el 48% del empleo[16], y en Italia hasta se constató que la mafia a través del blanqueo financia y controla empresas en crisis[17].

Asimismo, tanto el blanqueo de dinero como la COVID-19 son fenómenos mundiales, por lo que exigen respuestas globales, de manera que las iniciativas estatales aisladas están condenadas al fracaso[18], pues ambos fenómenos «no pueden ser combatidos con instrumentos nacionales»[19] exclusivamente.

Por otra parte, en relación con los excesos que se han producido en la lucha contra el blanqueo, la Asociación Internacional de Criminología formuló, el 1 de abril de 2020, una solicitud urgente a los gobiernos para que redujesen la masificación en las prisiones, por el riesgo inminente de infección, sobre todo teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los internos no han sido todavía condenados[20], dato muy importante en relación con el blanqueo de dinero por la evidente desproporción, mayor que en otros delitos, entre los detenidos o presos provisionales y los que acaban siendo condenados[21].

Además, al igual que en la COVID-19 resulta preferible evitar el contagio a curar la enfermedad, así también es mejor prevenir el blanqueo que castigarlo, por ello los diversos estados aprueban, junto a las normas penales, medidas administrativas de prevención[22] de conformidad con la consideración del Derecho penal *com ultima ratio*, ya que el interés punitivo de la Unión Europea no se manifestó claramente hasta hace poco, con la Directiva 2018/1673, sobre el combate contra el blanqueo mediante el Derecho penal, pero desde el principio las Comunidades Europeas se preocuparon por la lucha preventiva contra el blanqueo con la Directiva 91/308, seguida por las directivas 2001/97 y

2005/60, que incluyó junto al blanqueo la «financiación del terrorismo»[23], la Directiva 2015/849, o cuarta Directiva y también la Directiva 2018/843, o quinta Directiva[24]. En la misma línea la Comisión el 20 de julio de 2021 presentó «un ambicioso paquete de propuestas legislativas»[25]: un reglamento que crea la nueva autoridad de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo[26]; otro reglamento contra el blanqueo con normas directamente aplicables; una sexta Directiva que sustituya la Directiva 2015/849 vigente o cuarta Directiva, ya modificada por la quinta, y una revisión del Reglamento 2015/847 sobre transferencias de fondos para rastrear las de criptoactivos.

Finalmente, el elevado uso de las nuevas tecnologías motivado por la COVID-19 propició un «notable aumento de los cibercrímenes»[27], que entre 2016 y 2019 ya se habían duplicado pero que la pandemia incrementó considerablemente[28], y del blanqueo de dinero[29] utilizando como medio «una red de ordenadores en cualquier fase de la comisión»[30], pues el cierre de empresas, bancos y sucursales de la *Western Union* durante el confinamiento dificultó el blanqueo por las vías tradicionales y fomentó el uso de nuevas fórmulas, aunque después los rescates gubernamentales a las pequeñas empresas aumentaron la actividad financiera y las oportunidades para los blanqueadores[31].

Téngase en cuenta que hace 40 años *internet* no existía. Sin embargo, en 2012 en el mundo se habían alcanzado 2.267 millones de usuarios de *internet*[32], cifra que en la actualidad ya se ha duplicado debido a la COVID-19[33] hasta llegar a los 4.600 millones, el 59'5% de la población mundial[34] en 2021 y a 5.000 millones, el 63% de la humanidad, en 2022[35]. Con la COVID-19 se han incrementado los «cibercrímenes», especialmente las estafas de productos médicos necesarios para combatirla y otras estafas *online*[36], porque los criminales tienen que buscar a sus víctimas en el ciberespacio al no encontrarlas ya en la calle, y los gobiernos tienen que distribuir enormes sumas de dinero para hacer frente a la pandemia con procedimientos rápidos y flexibles «que implican un gran riesgo de corrupción»[37]. La mayoría de los beneficios de estos delitos se blanquean[38]. También aumentaron con la COVID-19 las ofertas de trabajo a potenciales blanqueadores, dolosos o imprudentes,

mediante correos electrónicos que prometen un fácil trabajo en casa facilitando una cuenta bancaria para hacer transferencias o ayudando a supuestas asociaciones filantrópicas, huérfanas de países del tercer mundo o desamparadas viudas millonarias a administrar su dinero[39].

Igualmente, los servicios de pagos con móviles estaban experimentando un incremento constante. Sin embargo, la COVID-19 ha afectado en muchos países al control total de la población mediante los teléfonos móviles para vigilar las prohibiciones de movimientos y aproximación, un control total que también pretende utilizarse en las investigaciones sobre blanqueo para lograr mayor eficacia. No obstante, el control total puede llevarnos al mundo de las telepantallas orwellianas, a un futuro que ORWELL describió en su obra 1984, de «una bota aplastando, incesantemente, el rostro humano»[40].

Por último, se ha dicho que el dinero en efectivo es el medio común de intercambio en las transacciones criminales[41] y en sentido similar la Ley 11/2021, de 9 de julio, modificó el art. 7 de la Ley 7/2012 para reducir el límite de pagos en efectivo a 1.000 euros, como en Francia y en Italia, y en la India el gobierno prohibió en 2016 los billetes de 500 y 1.000 rupias. También con la COVID-19 el uso de dinero en efectivo es evitado y se prefieren los medios de pago electrónicos, para reducir

el posible contagio por el contacto físico con el dinero[42]. Sin embargo, tras el aparente dogma del «carácter criminógeno del dinero en efectivo» se esconde un programa que supera la lucha contra la delincuencia, permite el control del ámbito privado y margina todavía más a los que ganan menos[43]. Amén de que, al huir de la Caribdis del papel moneda nos toparemos con la Escila del «dinero electrónico», pues las nuevas tecnologías de pago no se hallan exentas de riesgos que pueden frustrar la prevención y represión del blanqueo de dinero.

#### Referencias:

- [1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, en <http://dle.rae.es>, 2020, voces «epidemia» y «pandemia» (marzo de 2023).
- [2] Aunque el acrónimo de CoronaVirus Disease y 2019 se utilice normalmente en masculino por influjo del género de coronavirus, usaré el femenino la COVID-19 por ser la enfermedad (disease) el núcleo del acrónimo, como pone de manifiesto la Real Academia de la Lengua en «¿Es «el COVID-19» o «la COVID-19»?», <http://www.rae.es> (marzo de 2023).
- [3] Vid. ABEL SOUTO, M., «Tres décadas de expansión en el castigo del blanqueo de dinero», en Estudios penales en homenaje al profesor José Manuel Lorenzo Salgado, Valencia (Tirant lo Blanch), 2021, pp. 27-39, y «Los nuevos tipos agravados de blanqueo de dinero introducidos por la Ley orgánica 6/2021, de 28 de

abril», en Libro homenaje al profesor dr. Joan J. Queralt Jiménez, Barcelona (Atelier), 2021, pp. 401-412.

[4] LORENZO SALGADO, J.M., «El proyecto de Código penal de 1992 y los delitos relativos a drogas: una valoración crítica», en Drogodependencias, I Introducción, Universidad de Santiago de Compostela, 1994, p. 105, nota 38.

[5] Cfr. MATA BARRANCO, N. J. DE LA, Derecho penal europeo y legislación española, Valencia (Tirant lo Blanch), 2015, pp. 127-130.

[6] Cfr. BLANCO CORDERO, I., El delito de blanqueo de capitales, 4ª ed., Cizur Menor (Thomson Reuters/Aranzadi), 2015, pp. 363-365.

[7] Vid. ABEL SOUTO, M., «La expansión, operada por la Ley orgánica 1/2015, de los hechos previos del delito de blanqueo a las antiguas faltas», en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), V congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Valencia (Tirant lo Blanch), 2018, pp. 157-187.

[8] Vid. ABEL SOUTO, M., «El nuevo tipo agravado de blanqueo en el ejercicio profesional de los obligados por la normativa de prevención, incorporado por la Ley orgánica 6/2021, y los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual y de custodia de monederos electrónicos», en Libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo, Madrid (BOE), 2022, pp. 975-988, también en Revista Penal México, nº 20, 2022, pp. 17-25.

[9] Cfr. MELCHIONDA, A., «La regulación italiana del blanqueo de capitales. Perfiles generales y propuestas de reforma», en Revista Penal, nº 51, 2023, pp. 193, 194 y 196.

[10] GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., «Introducción», en el mismo autor (coord.), Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código penal, Valencia (Tirant lo Blanch), 2023, p. 17.

[11] Preámbulo, apartado VII, párrafo segundo.

[12] Ibidem.

[13] Vid. RAGA VIVES, A., «El nuevo delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades», en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., 2023, pp. 189-234.

[14] Cfr. MELCHIONDA, A., Revista Penal, nº 51, 2023, p. 202.

[15] Vid. ABEL SOUTO, M., El delito de blanqueo de dinero en el Código penal español, Barcelona (Bosch), 2005, pp. 56-89.

[16] Cfr. BLANCO, R./MAYORDOMO, S./MENÉNDEZ,

A./MULINO, M., «El impacto de la crisis del COVID-19 sobre la vulnerabilidad financiera de las empresas españolas», en Documentos Ocasionales, nº 2119 (Banco de España), 2021, pp. 5, 8 y 17.

[17] Cfr. NIETO MARTÍN, A., «Derecho penal ante el coronavirus: entre el estado de emergencia y la gobernanza global», en <https://almacenederecho.org>, 2020, p. 6 (marzo de 2023).

[18] Vid. ABEL SOUTO, M., El blanqueo de dinero en la normativa internacional, Universidad de Santiago de Compostela, 2002; del mismo autor, Normativa internacional sobre el blanqueo de dinero y su recepción en el Ordenamiento penal español, Montevideo/Buenos Aires/Madrid (B. de F.), 2020.

[18] BLANCO CORDERO, I., «Cooperación jurídica internacional en materia penal en la Unión Europea contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo», en Revista Jurídica de Castilla y León, nº 57, 2022, p. 175.

[20] Cfr. VIANO, E., The International Society of Criminology faced with the emergency posed by the Coronavirus pandemic, Washinton (International Society of Criminology), 2020, p. 1.

[21] Vid. ABEL SOUTO, M., «Jurisprudencia penal reciente sobre el blanqueo de dinero, volumen del fenómeno y evolución del delito en España», en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), IV congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Valencia (Tirant lo Blanch), 2014, pp. 137-201 y 309-317.

[22] Vid. MORÓN PENDÁS, I., «La exposición a la corrupción como factor de riesgo en el sistema de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo», en ABEL SOUTO, M./LORENZO SALGADO, J.M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), VIII congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Valencia (Tirant lo Blanch), 2021, pp. 347-367, 921 y 922.

[23] BLANCO CORDERO, I., Revista Jurídica de Castilla y León, nº 57, 2022, p. 173.

[24] Sobre las dos directivas de 2018 vid. ABEL SOUTO, M., «Blanqueo de dinero, responsabilidad criminal de las personas jurídicas y directivas de 2018», en SANZ HERMIDA, A.M. (dir.), La justicia penal del siglo XXI ante el desafío del blanqueo de dinero. 21st century criminal justice facing the challenge of money laundering, Valencia (Tirant lo Blanch), 2021,

pp. 41-75 y 301-334.

[25] COMISIÓN EUROPEA, «Lucha contra los delitos financieros: la Comisión revisa las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo», Bruselas, 20 de julio de 2021, p. 1.

[26] Vid. COM (2021) 421 final, 20 de julio de 2021, pp. 1-126.

[27] GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., «Pandemia, desinformación y verdad en el Derecho penal», en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, F. (eds.), Derecho penal y coronavirus, Bogotá (Tirant lo Blanch), 2022, p. 13.

[28] Cfr. ABADÍAS SELMA, A./FERNÁNDEZ ALBESA, N./LEAL RUIZ, R., Ciberdelincuencia, A Coruña (Calex), 2021, pp. 13 y 41.

[29] Cfr. POSADA MAYA, R., «Principales manifestaciones criminales durante la pandemia del SARS-COV-2 en Colombia», en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ F., 2022, p. 70.

[30] LLEDÓ BENITO, I., El Derecho penal, robots, IA y cibercriminalidad, Madrid (Dykinson), 2022, p. 17.

[31] Cfr. DOUGLAS HEAVEN W., «IA para perseguir el blanqueo de capitales en tiempos de coronavirus», en <https://technologyreview.es>, 2020, pp. 1 y 3 (marzo de 2023).

[32] Cfr. FUNDACIÓN ORANGE, «España. Informe anual 2012 sobre el desarrollo de la sociedad de la información en España», en [www.fundacionorange.es](http://www.fundacionorange.es), p. 9.

[33] Cfr. ABEL SOUTO, M., «Money laundering, COVID-19 and new technologies», en ARLACCHI, P./SIDOTI, F. (eds.), Financial crime, money laundering and asset recovery, International Forum on Crime and Criminal Law, Craiova (Alma), 2021, p. 39.

[34] Cfr. GALEANO, S., «El número de usuarios de internet en el mundo crece un 7'3% y alcanza los 4.600 millones (2021)», en <http://www.marketing4ecommerce.net> (marzo de 2023).

[35] Cfr. «El 63% de la población mundial es usuaria de internet», en <https://www.ituser.es> (marzo de 2023).

[36] Cfr. INTERPOL, COVID-19 pandemic. Guidelines for law enforcement, 26 march 2020, en <http://www.interpol.int>, pp. 14-16 (marzo de 2023).

[37] GAFILAT, Statement on COVID-19 and its associated ML and FT risk, 8 april 2020, en <http://www.gafilat.org>, p. 3 (marzo de 2023).

[38] Cfr. ABEL SOUTO, M., «Money laundering, COVID-19...», cit., p. 24.

[39] Cfr. ABEL SOUTO, M., «Money laundering, COVID-19...», cit., p. 24.

[40] Vid. ABEL SOUTO, M., «Money laundering, COVID-19...», cit., p. 41.

[41] Cfr. JURADO, N./GARCÍA, R., 2011, p. 172.

[42] Cfr. ABEL SOUTO, M., «Money laundering, COVID-19...», cit., p. 41.

[43] Cfr. PIETH, M., «Zur Einführung: Geldwäscherei und ihre Bekämpfung in der Schweiz», en el mismo autor (ed.), Bekämpfung der Geldwäscherei: Modellfall Schweiz?, Basel und Frankfurt am Main (Helbing & Lichtenhahn), Stuttgart (Schäffer-Poeschel), 1992, p. 27.